



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Ordena Oficiar  
**Proceso:** Ordinario  
**Demandante:** Aura o Aurora Mahecha Vda de Galarza  
**Demandado:** Álvaro Rojas Parra  
**Radicado:** 63001-31-03-003-1970-00671-00

**Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

Por intermedio de apoderado judicial, Inversiones Restrepo y Restrepo S.A.S ha elevado petición orientada a obtener el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este asunto sobre determinado inmueble.

Revisada la actuación se aprecia que mediante providencia calendada al 27-08-1971 en su numeral cuarto se decretó la cancelación de la inscripción de la demanda, sin que se librara la comunicación respectiva.

Se precisa que a la organización peticionaria le asiste el interés exigido por el artículo 597.10 del C.G.P en tanto es titular del derecho de dominio sobre el bien cautelado, de modo que se acogerá su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

LIBRAR comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia indicando que a través del numeral cuarto de la providencia calendada al 27-08-1971 se ordenó cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-57572.

Se precisa además que al interior del proceso no obra identificación de Aura o Aurora Mahecha Vda de Galarza, por lo que se ratifica desde ahora la inscripción del oficio de levantamiento de medida sin dicho dato.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 75 del 12-03-1970.

Remítase copia al canal digital del petionario [oficina.druiz@gmail.com](mailto:oficina.druiz@gmail.com)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 70 del 08-05-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5d8140eb2aa54c54ef800eac6146f787f8a657720145bf3c49b8c948f16af**

Documento generado en 05/05/2023 05:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>